DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2021/1054 DEL CONSEJO

de 21 de junio de 2021

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional en lo que respecta a las normas comerciales aplicables a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva, y al método de análisis para la determinación del contenido de estigmastadienos de los aceites vegetales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (en lo sucesivo, «Convenio») fue firmado en nombre de la Unión, de conformidad con la Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo ([1]), el 18 de noviembre de 2016 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a reserva de su celebración en una fecha posterior. El Convenio entró en vigor con carácter provisional el 1 de enero de 2017, de conformidad con su artículo 31, apartado 2.

(2) El Convenio se celebró el 17 de mayo de 2019 en nombre de la Unión en virtud de la Decisión (UE) 2019/848 del Consejo ([2]).

(3) De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Convenio, corresponde al Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (en lo sucesivo, «Consejo de Miembros») adoptar las decisiones que modifiquen las normas comerciales aplicables a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva.

(4) Durante su 113.ª reunión, que se celebrará del 28 al 30 de junio de 2021, el Consejo de Miembros ha de adoptar decisiones de modificación de las normas comerciales aplicables a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva (en lo sucesivo, «decisiones modificativas»).

(5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Miembros, ya que las decisiones modificativas que se prevé adoptar surtirán efectos jurídicos en la Unión en lo que respecta al comercio internacional con los demás miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) y podrán influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, concretamente en las normas de comercialización del aceite de oliva adoptadas por la Comisión en virtud del artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]).

(6) Las decisiones modificativas que debe adoptar el Consejo de Miembros se refieren a la modificación de un método de análisis y de los límites de algunos parámetros químicos de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva. Los cambios en los límites incluyen sustituir el límite del α-tocoferol en los aceites refinados por una referencia a las buenas prácticas de fabricación, establecer el límite de ácido oleico y palmítico en los aceites de oliva y aceites de orujo de oliva, así como fijar un límite para el eritrodiol en los aceites refinados. El método de análisis se refiere a la determinación del contenido de estigmastadienos de los aceites vegetales. Las decisiones modificativas han sido ampliamente debatidas por los expertos científicos y técnicos en aceite de oliva de la Comisión y de los Estados miembros. Dichas decisiones contribuirán a la armonización internacional de las normas sobre el aceite de oliva y establecerán un marco que garantizará la competencia leal en el comercio de los productos del sector del aceite de oliva. Por lo tanto, procede apoyar las decisiones modificativas.

([1]) Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo, de 10 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 293 de 28.10.2016, p. 2).

([2]) Decisión (UE) 2019/848 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 139 de 27.5.2019, p. 1).

([3]) Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

(7) En caso de que la adopción de las decisiones modificativas en la 113.ª reunión del Consejo de Miembros quede aplazada como consecuencia de la imposibilidad de algunos miembros de dar su aprobación, la posición de apoyar la adopción de las decisiones modificativas debe adoptarse en nombre de la Unión en el marco de un posible procedimiento de adopción por parte del Consejo de Miembros mediante un intercambio de correspondencia, con arreglo al artículo 10, apartado 6, del Convenio. El procedimiento de adopción mediante un intercambio de correspondencia debe iniciarse antes de la próxima reunión ordinaria del Consejo de Miembros de noviembre de 2021.

(8) Con el fin de salvaguardar los intereses de la Unión, si antes de la reunión 113.ª o en su transcurso se presenta nueva información científica o técnica que pueda afectar a la pertinencia de la posición que haya de adoptarse en nombre de la Unión, debe permitirse a los representantes de la Unión en el Consejo de Miembros solicitar el aplazamiento de la adopción de las decisiones modificativas a una reunión posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 113.ª reunión del Consejo de Miembros que se celebrará del 28 al 30 de junio de 2021, o en el marco de un procedimiento de adopción de decisiones por parte del Consejo de Miembros mediante un intercambio de correspondencia que deberá iniciarse antes de su próxima reunión ordinaria en noviembre de 2021, en lo que respecta a las normas comerciales aplicables a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva, será la de apoyar la adopción por parte del Consejo de Miembros de las decisiones que modifiquen las normas comerciales aplicables a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva y el método de análisis para la determinación del contenido de estigmastadienos de los aceites vegetales ([4]).

Artículo 2

En caso de presentarse nueva información científica o técnica antes o en el transcurso de la 113.ª reunión del Consejo de Miembros que pueda afectar a la posición recogida en el artículo 1, la Unión solicitará el aplazamiento de la adopción por el Consejo de Miembros de las decisiones que modifiquen las normas comerciales o los métodos aplicables a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva hasta que se establezca la posición de la Unión en función de esa nueva información.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 21 de junio de 2021.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

([4]) Véase el documento ST 8638/21 en http://register.consilium.europa.eu.